

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Ref: DECLARATIVA de EDWIN ORLANDO PULIDO contra ALICIA GALINDO GONGORA. Exp. 11001-41-89-039-**2021-01522-00**¹.

Se **RECHAZA** la anterior demanda por no haber sido subsanada. En consecuencia, devuélvase los anexos sin necesidad de desglose.

En efecto, nótese que no se dio cumplimiento al auto inadmisorio del pasado 10 de septiembre de la presente anualidad, toda vez que no fueron atendidas las deficiencias observadas en el auto mencionado, yerros tales como: aclarar las pretensiones B y C del escrito de demanda, en el sentido de precisar claramente lo pretendido conforme el tipo de acción que pretende iniciar, asimismo como quiera que se pretendía un proceso declarativo de rendición espontanea de cuentas, debió aportar en formato PDF, claro y totalmente legible la rendición de las cuentas debidamente soportadas, mismas que consideraba que debía rendir y pretendía hacerlo sin que se le haya pedido.

Adicional a lo anterior, no realizó el respectivo juramento estimatorio (discriminando su valor), requisito establecido en el artículo 206 del Código General del Proceso, para lo cual se le adviertió que no es suficiente con que se enuncie la norma y se haga remisión a un valor total, se debe determinar bajo juramento la estimación razonada y justificando cada concepto que se pretende como reconocimiento de perjuicios, razones por la que a la demanda no puede dársele el trámite de ley.

Notifiquese,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 108 hoy 27 de septiembre 2021.

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

Firmado Por:

Cristhian Camilo Montoya Cardenas Juez Municipal Juzgado Pequeñas Causas Juzgados 39 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4a352333ade3afb87c73c00e167f269539b7e9005aba98a23d bdc64dd44de0df

Documento generado en 24/09/2021 07:08:01 AM

¹ Consulte su proceso en la página de la Rama Judicial.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectroni ca